

## Contestación demanda y excepciones ejecutivo 2019-00316

Antoni Borda Torres <bordabogados@gmail.com>

Mar 12/01/2021 16:32

**Para:** Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.  
<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

Contestacion demanda ejecutivo 2019-00316.pdf; Excepciones ejecutivo 2019-00316.pdf; Tarjeta profesional y cedula.pdf;

Señores,  
Juzgado 11 de pequeñas causas competencias múltiples de  
Bogota D.C

Referencia: proceso ejecutivo 2019-00316  
Demandante Esequiel Herrera Gutierrez  
Demandado Carlos Hernan Urrego Silva

Antoni Borda Torres mayor de edad vecino y domiciliado en la carrera 13A N°89-38 oficina 211 de la ciudad de Bogotá, como correo electrónico [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com) telefono movil 3143626840, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'270.022, y tarjeta profesional N°85132 del CSJ en mi condición de apoderado del demandado señor Carlos Hernan Urrego Silva, identificado con el numero de cedula N°79'858.809.

Por este escrito me permito ANEXAR la contestación de la demanda de la referencia en 18 folios respectivamente y escrito de excepciones en 15 folios respectivamente y 2 folios con mis documentos personales y profesionales.

Agradezco se sirva contestarme en el recibido en este correo

Antoni Borda Torres  
C.C 79'270.022  
TP. 85132 del CSJ

Señor.

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE  
Bogotá D:C**

Referencia: proceso número ejecutivo 2019-00316

Demandante Ezequiel Herrera Gutiérrez

Demandado Carlos Hernán Urrego Silva

Antoni Borda Torres mayor de edad vecino y domiciliado en la carrera 13ª N°89-38 oficina 202 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com), teléfono móvil 3143626840, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N°79'270.022, y tarjeta profesional N°85132 del CSJ en mi condición de apoderado del señor Carlos Hernán Urrego Silva, identificado con el número de cedula N°79'858.809 según el poder legalmente conferido por el extremo demandado por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos :

#### **A los HECHOS:**

1. El primer hecho es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante si recibió préstamo del demandado, en diferentes tiempos y por distitas cantidades , pero solo el 15 de enero de 2019 el Sr. Ezequiel Herrera Gutiérrez, pidió que se le uniera toda la cuantía en una sola letra que si sumo los 29 millones de pesos descontando un millón del cual se anexa el recibo, que vale la pena aclarar fue el único recibo que el acreedor le firmó a mi representado. Asi mismo omite informar le al despacho que desde el año 2014 mi poderdante y aquí demandado llevaba pagando a acreedor intereses del 3% mensual sin que le permitiera hacer abonos a capital , con excepción del millón de pesos al que ya se hizo referencia.
- 1.2. El hecho segundo es parcialmente cierto , pues la fecha de pago de la obligación si era en Bogotá pero para ser cancelada el 18 de diciembre de 2021.

2.2 El hecho tercero NO es cierto , toda vez que mi mandante se sustrajo de pagar intereses para el año 2020, y hasta finales del 2019 le estuvo cancelando los intereses del 3% al acreedor y aquí demandante que ascendían a la suma de \$ 900.000.00 y solo con motivo de la baja de las ventas en su negocio papelería por motivo del covid 19 , hecho notorio que no requiere de prueba toda vez que es de publico conocimiento, y por esta razón fue que mi mandante el señor Carlos Hernán Urrego NO pudo Seguir cancelando esos intereses.

3 El hecho cuarto: es parcialmente cierto toda vez que el título valor no contiene una obligación clara y / o expresa, por ende no puede ser exigible en razón a que dicho título JAMAS fue llenado o escrito por mi mandante y en dicho letra de cambio se le oculta al Juzgado el interés del 3% que le venía, cobrando mes a mes el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez a mi poderdante el sr Carlos Hernán Urrego y quien durante 5 años le cancelo intereses, sin que el acreedor y aquí demandante le firmara ningún recibo por los intereses que le estaban cancelando.

2. DE LA MALA FE DEL ACREEDOR: Ruego al señor Juez se establezca la mala fe del acreedor que demostraré con la practica de las pruebas y los análisis que expongo a continuación:

2.1 Jamás el acreedor le firmó ningún recibo a mi poderdante de los intereses que se le cancelaban mes a mes, en efectivo en la papelería propiedad de mi poderdante y de esto existen testimonios. Solo una vez firmo un recibo como abono a capital el cual se anexa para su conocimiento.

2.2 El acreedor tampoco le permitía a mi mandante hacer abonos a capital salvo el de un millón al que ya me referí, y de esta forma le volvía la deuda impagable.

3.2 En la letra de cambio se oculta el interés del 3% que cancelaba mi mandante al acreedor y mas encima el acreedor le ofrecía mas dinero para prestarle a mi poderdante con el fin de que cuando no pudiera pagar

mas.. quitarle el negocio del cual vive o deriva su manutención mi mandante y su familia.

3. **De ilegalidad de los intereses:** toda vez que los intereses que mi mandante le pago por varios años al acreedor estaban por encima de los autorizados por la super fianciera.

Por lo expuesto paso a contar los hechos conforme a la versión de mi poderdante y de los testigos que en el acápite correspondiente se identifican para que sean llamados a declarar.

mi poderdante el aquí demandado Carlos Hernán Urrego Silva asumió una obligación crediticia con el aquí demandante Ezequiel Herrera Gutiérrez a partir del 15 -10 del año 2014 representada en una letra de cambio, dicho 'título valor mi poderdante lo firmó en blanco y por valor de \$5'000.000 (cinco millones de pesos), para ser cancelada el día 14 de febrero del 2015 pagando mi mandante un interés del 3% mensual LETRA QUE SE FIRMÓ EN BLANCO y en razón a que no hubo carta de instrucciones, pero si hubo unas condiciones verbales acordadas "que fueron aceptadas por el acreedor", para que en caso de ser necesario se llenara el titulo valor, las cuales se resumieron en : que la fecha de exigibilidad de la obligación era el día 14 de febrero del 2015, en la ciudad de Bogotá y reconociéndose el 3% del interés mensual es decir \$ 150.000.00 en efectivo , dicha cuantía se cancelaria en efectivo en el establecimiento comercial "papelería y delikatessen que tiene mi mandante en la calle 123 a No 47-24. De Bogotá DC , y Anexo copia del título valor aquí mencionado.

2. El día 17- 11 del 2014, el sr Ezequiel Herrera Gutiérrez le amplió el crédito y le presto otros \$5'000.000 (cinco millones de pesos) , al Sr Carlos Hernán Urrego Silva, valor que quedo representado en una segunda letra de cambio también firmada en blanco y con las mismas instrucciones o condiciones de la primera , por ende, se empezó a pagar un interés de \$300.000 (treientos mil pesos) y/o 3% mensuales. anexo copia de este segundo título valor..

3. Para el día 18 de diciembre del 2014 el sr Ezequiel Herrera Gutiérrez le presta al sr Carlos Hernán Urrego Silva, \$13'000.000 (trece millones de pesos) más suma que fue respaldada con otra letra EN BLANCO Y con las mismas instrucciones o condiciones de las dos anteriores. Y se empezó a cancelar la suma de \$ 690.000.00 , de intereses , anexo copia del título valor.
- 3.1 Para el día 18 de enero de 2015 señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le prestó a Carlos Hernán Urrego Silva otros siete millones de pesos \$7'000.000, respaldado con una cuarta letra en blanco con las mismas instrucciones o condiciones que las tres primeras. El capital aumentó a \$ 30.000.000.00 y se le empezó a cancelar la suma de \$ 900.000.00 mensuales por concepto de intereses y la única instrucción o condición que varió fue la FECHA PARA SER CANCELADO el capital adeudado , se estableció para el día 18 de diciembre del 2021. Anexo copia de la letra por valor de \$7.000.000.00 en blanco firmada por mi mandante.
- 3.2 En el día 16 del mes de diciembre de 2018, se le canceló la suma de un millón de pesos al señor Ezequiel Herrera Gutiérrez, como abono a capital, suma de dinero que el acreedor recibió y **por primera vez firmó un recibo , lo que no había querido hacer con los pagos de intereses que mi mandante le cancelaba mes a mes.** Anexo copia de dicho recibo.
- 3.3 Para el día 15 de enero de 2019 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le solicitó a Carlos Hernán Urrego Silva que le firmara una sola letra por valor de \$29'000.000 (veintinueve millos de pesos) LA CUAL TAMBIEN SE FIRMO EN BLANCO y con instrucciones de que pagaba el 3% mensual y con fecha de pago para el día 18 de diciembre del 2021, en la ciudad de Bogotá DC . y devolvió las de menor valor que ya se relacionaron en esta demanda y que se adjuntan a este escrito

La excepción QUE SE PROPONE EN ESCRITO SEPARADO consiste en ausencia o violación a las instrucciones conforme a la doctrina que ha sido corroborada por jurisprudencia de las altas cortes es dada a prosperar y básicamente expresa lo siguiente: en el evento de ausencia y vulneración de las instrucciones en este evento el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de las instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar.

## PRUEBAS

### Materiales:

Poder para actuar

Letras de cambio:

2 letras de cambio por valor de 5 millones.

1 letra de cambio por valor de 13 millones.

1 Letra de cambio por valor de siete millones.

1 recibo de fecha 16-12- 2018, por valor de \$1.000.000.00 firmado por el aquí demandante.

Copia de la declaración juramentada de testigos sobre los hechos en que se funda esta excepción en 4 folios.

Escrito por separado o anexo de excepciones.

### Testimoniales:

Ruego a ese despacho se sirva fijara día y hora a fin de escuchar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación y a quienes les consta los hechos en los que se funda esta excepción, son ellas:

La Señora Joyce Andrea Jiménez Valderrama, identificada con CC No 55.117.828, mayor de edad vecina y domiciliada en la calle 123 A No 47-24 de Bogotá DC. Con dirección electrónica [Joyce.andrea2416@gmail.com](mailto:Joyce.andrea2416@gmail.com) y teléfono móvil No 3155844533.

La Señorita María Paula Urrego Jiménez, identificada con CC No 1.010.006.090, mayor de edad vecina y domiciliada en la calle

123 A No 47 - 24 de Bogotá, con dirección electrónica [maria.paula.jimenezv1226@gmail.com](mailto:maria.paula.jimenezv1226@gmail.com) y teléfono móvil No 3157374232.

La señora Flor Alba Silva de Urrego, identificada con CC No 20.884.417 Vecina y domiciliada en la carrera 41 No 19 - 58 casa 51 , del conjunto pedregal de San Angel, barrio Colombia de Fusagasuga , con dirección electrónica [f.albasilva@gmail.com](mailto:f.albasilva@gmail.com) y teléfono móvil 3105865966.

#### **Interrogatorio de parte.**

Ruego al señor Juez se sirva fijar día y hora a fin de llevar acabo diligencia de interrogatorio de parte el cual debe ser absuelto De forma personal por el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez, quien es mayor de edad domiciliado en la carrera 47 A No 116-25 de Bogotá DC, dicho interrogatorio lo formularé de forma verbal o escrita, a fin que exponga sobre los hechos en los que se funda esta excepción y demanda respectivamente.

#### **Peritaje y/o examen grafológico del contenido del título valor base del recaudo ejecutivo.**

solicito muy respetuosamente a ese Honorable Despacho se sirva ordenar un examen grafológico del tipo de letra manuscrita con que fue llenado el titulo valor "letra de cambio" que es base del recaudo ejecutivo del presente proceso, toda vez que mi poderdante jamás llenó los espacios en blanco del título valor referido y si acordó un valor, fechas para el pago y el monto de los intereses fue de forma verbal. Acorde con su autonomía Señor Juez, ruego se envíe el titulo valor a la entidad competente para cumplir con esta prueba o análisis , o se nombre un grafólogo idóneo de la lista de auxiliares de la justicia , a fin de que se establezca que el contenido del titulo valor con el que se llenó la letra de cambio base del recaudo ejecutivo NO

corresponde al de mi poderdante y por ende dar un mayor sustento a la contestación dada en este escrito

## ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas .

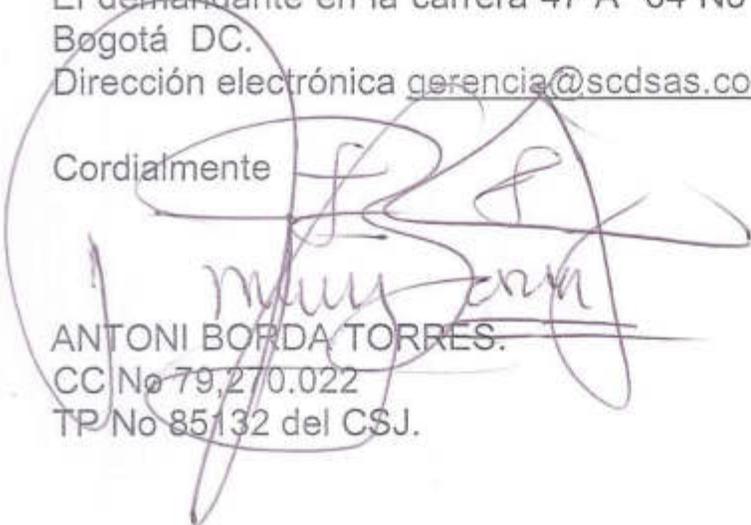
## NOTIFICACIONES :

Mi poderdante en la calle 123 A No 47-24 de Bogotá DC.  
Dirección electrónica [carlos.us1624@gmail.com](mailto:carlos.us1624@gmail.com). Móvil  
3118134373.

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 13 A no 89-38  
oficina 211 de Bogotá D C.  
Dirección electrónica [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com). teléfono móvil  
3143626840.

El demandante en la carrera 47 A 64 No 116 25, apto 403. De  
Bogotá DC.  
Dirección electrónica [gerencia@scdsas.com](mailto:gerencia@scdsas.com) .

Cordialmente



ANTONI BORDA TORRES.

CC No 79,270.022

TP No 85132 del CSJ.

Señores  
Juzgado 11 de pequeñas causas y competencias m.  
Bogotá DC.  
E. S. D.

Proceso. No 2019-00316.  
Demandado: Carlos Hernán Urrego Silva.  
DENUNCIANTE Ezequiel Herrera Gutiérrez.



Carlos Hernán Urrego Silva., mayor de edad, vecino y domiciliado en la calle 123 A No. 47 - 24 , Bogotá DC, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.858.809. de Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a ese respetable Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor Antoni Borda Torres, mayor de edad, vecino y domiciliado en la carrera 13 A No. 89-38 Oficina. 211 de Bogotá DC, correo electrónico [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com), teléfono móvil 3143626840, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.022, abogado en ejercicio portador de la TP No. 85132 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación mi defensa en el proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes este poder, mi apoderado queda revestido con las especiales para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, proponer incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, iniciar acciones constitucionales, judiciales, administrativas, y todas las demás que la ley otorga en defensa de mis intereses.

Ruego respetuosamente su señoría se sirva reconocer personería a mi abogado para actuar.

Cordialmente,

*CARLOS HERNAN URREGO SILVA*  
CARLOS HERNAN URREGO SILVA,  
C.C. No. 79.858.809 de Bogotá. DC.  
*c.c. 79.858809*

Acepto,

*Antoni Borda Torres*  
ANTONI BORDA TORRES.  
C.C. No. 79.270.022  
TP No. 85132 del C.S. J

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



39

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:  
**URREGO SILVA CARLOS HERNAN**  
quien exhibió con: C.C. 79858809

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.



Bogotá D.C. 2021-01-09 12:01:26

Cod. 73c4f



*Carlos Hernan Urrego Silva*  
FIRMA

1597-09914657

**CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA**  
NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



39

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:  
**BORDA TORRES ANTONI**  
quien exhibió con: C.C. 79270022

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.



Bogotá D.C. 2021-01-09 12:00:19

Cod. 73c43



*Antoni Borda Torres*  
FIRMA

1597-a36bbe42

**CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA**  
NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

**DECLARACION JURAMENTADA No. 017**

**DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy 12 de Enero de 2021, ante el Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**, Notario Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, comparecieron: **JOYCE ANDREA JIMENEZ VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.117.828 de Guadalupe, de estado civil casada y **MARIA PAULA URREGO JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.006.090 de Bogotá, de estado civil soltera, domiciliadas en la Calle 122 No. 45 A-63, Edificio El Pinal, Apartamento 201, Cel.3157374232, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 y 2282 de 1989, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas

1. **SEGUNDO:** Las suscritas declaramos bajo juramento que el señor **CARLOS HERNAN URREGO SILVA** identificado con el numero de cedula N°79'858.809 de Bogotá, tiene un local comercial en el que se desarrolla la venta de papelería y Delikatessen desde hace mas de 12 años en la calle 123 A N° 47-24 del barrio Batán en la ciudad de Bogotá, del cual dependemos las declarantes y el señor mencionado.
2. Que todos Carlos Hernán Urrego, Maria Paula Urrego Jimenez y **JOYCE ANDREA JIMENEZ VALDERRAMA** trabajamos hombro a hombro en este negocio de papelería y delikatessen.
3. El 15 de octubre del año 2014 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez identificado con el número de cedula N°12'269.125, le presto a mi esposo Hernán Urrego Silva, la suma de cinco millones de pesos \$5'000.000, respaldados con una letra de cambio que se firmo en blanco y cuya instrucción en caso de que el acreedor requiriera llenar los espacios en blanco, eran que se reconocían un interés mensual del 3% es decir \$150.000.00 mensuales, y que como fecha para ser cancelada seria el 14 de febrero de 2015. Esos intereses se pagaban de las ventas del negocio de lo cual somos testigos y podemos dar fe.
4. El 17 de noviembre del año 2014 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le presto a Hernán Urrego Silva, otros cinco millones de pesos \$5'000.000, también igualmente con unos intereses del 3% mensual, respaldados con una letra de cambio que se firmo en blanco, en un formato preimpresión por ibérica, y con las mismas instrucciones que la primera. Pagándole la suma de trescientos mil pesos mensuales, toda vez que el capital prestado ya había ascendido a \$10'000.000.00 de pesos.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.**  
**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

5. El día 18 de diciembre del 2014 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le presto a Carlos Hernán Urrego Silva, otra suma de dinero por valor de trece millones de pesos \$13'000.000.00, respaldados con una tercera letra de cambio en blanco y con las mismas instrucciones de las dos otras letras. Como el capital subió a \$23'000.000.00 ya se le empezaron a cancelar la suma de \$690.000.00 pesos mensuales.
6. Para el día 18 de enero de 2015 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le presto a Carlos Hernán Urrego Silva otros siete millones de pesos \$7'000.000.00, respaldados con una cuarta letra de cambio en blanco con las mismas instrucciones que las tres primeras. El capital aumento a \$30'000.000.00 y se le empezó a cancelar la suma de \$900.000.00 mensuales por concepto de intereses y la única instrucción que vario fue la FECHA PARA SER CANCELADO el capital adeudado, que quedo para el día 18 de diciembre del año 2021.
7. El señor Ezequiel Herrera Gutiérrez pasaba todos los 15 de cada mes por los intereses durante 5 (cinco) años. Y durante todos esos años le entregamos mas de \$41'000.000.00 en intereses. El señor Ezequiel Herrera Gutiérrez nunca nos firmo un recibo de lo que se le pagaba por concepto de intereses, en varias ocasiones se le insistió en que recibiera abonos a capital, pero se negó rotundamente y recibimos insultos delante de los clientes que estaban dentro del negocio ese día, y de paso nos volvió esa deuda IMPAGABLE.
8. En diciembre del 2018 se le dio \$1'000.000.00 de pesos como abono a capital, suma de dinero que el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez, si lo recibió y fue de lo único que nos firmó un recibo.
9. Para el día 15 de enero de 2019 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez pidió que se le juntaran las cuatro (4) letras ya precisadas en una sola por valor \$29'000.000.00 millones de pesos, es decir todas las letras firmadas anteriormente quedaron integradas en una sola y se la hizo firmar al señor Carlos Hernán Urrego Silva, quien la firmo en blanco, y con las mismas instrucciones que la cuarta letra.
10. El señor Ezequiel Herrera Gutiérrez nos entrego las de menor valor que ya quedaron especificadas quedando exclusivamente la ultima cuya instrucciones era que de requerir llenar los espacios en blanco se harían por valor de \$29'000.000.00 millones reconociéndole un interés mensual de 3% y PARA SER CANCELADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2021.
11. Por la pandemia del COVID-19 las ventas del negocio bajaron en mas del 60%, por lo que durante el año 2020, no se le pudo seguir pagando los intereses acordados del 3% que equivalían a la suma de \$900.000.00 mensuales, lo cual se le explico al señor Ezequiel Herrera Gutiérrez pero a el NO le importo y decidió demandarnos.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

12. Desde el año 2017 se le solicito al señor Ezequiel Herrera Gutiérrez que recibiera abonos a capital en ese momento se le ofrecieron cinco millones de pesos \$5'000.000.00 en efectivo, pero los rechazo rotundamente, y de igual manera lo hizo en varias ocasiones volviéndonos esa deuda impagable.

13. La anterior declaración va dirigida al juzgado (11) de pequeñas causas y competencia múltiple.

**TERCERO:** Manifestamos que hemos leído, lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto, la otorgamos con nuestra firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

**CUARTO:** La anterior declaración la rendimos para presentarla ante **EL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Notario ha advertido a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento de los declarantes, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente Lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Notario ha explicado tanto a los usuarios como a sus funcionarios, que estas personas acuden libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga al particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012).

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.

**DECLARANTES:**

*Joyce Andrea Jimenez V.*  
**JOYCE ANDREA JIMENEZ VALDERRAMA**  
C.C. No. 55.117.828

**CALLE 119 No 14- 26**

**E-mail: [juridica@nc](mailto:juridica@nc)**

**WEB: [www.notari](http://www.notari)**

**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

**39**

fue presentado personalmente por:  
**JIMENEZ VALDERRAMA JOYCE ANDREA**  
quien exhibió con: C.C. 55117828

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2021-01-12 10:59:12

**Cod. 73frg**

*Joyce Andrea Jimenez*  
FIRMA

1597-dc736917

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Maria Paula Urrego  
MARIA PAULA URREGO JIMENEZ  
C.C. No. 1.010.006.090

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39)



Derechos Notariales:

Extrajucio-----	\$ 13.600
Verificación de Huellas: -----	\$ 6.200
Iva 19%-----	\$ 3.192
Total:-----	\$ 23.800

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:  
**URREGO JIMENEZ MARIA PAULA**  
quien exhibió con: C.C. 1010006090

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo

Bogotá D.C. 2021-01-12 10:58:30

Cod. 73fqr

Maria Paula Urrego  
FIRMA

1597-08b321b7

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

14- 26- PBX 4842470

E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)

WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 16-12-2018 No. 001

PAGADO A: ESEQUIEL HERRERA \$1'000.000

POR CONCEPTO DE: ABOGADO DEUDA

SALDO 29'000.000=-

VALOR (en letras) UN MILLON PESOS

MT  
CODIGO

FIRMA RECIBIDO

APROBADO

C.C./NIT. 12269128 (Alfonso H.)

No. \_\_\_\_\_  
 Por \$ \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 A cargo de: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 A favor de: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 A pagar \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

Cédula o Nit. CARLOS HERDAN URZECHE  
 Cédula o Nit. 79.856.809

Fecha: _____	No. _____	Por \$ <b>5000 000 =</b>
Señor(es): _____	El _____ de _____ del año _____	
Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo o la orden de: _____		
La cantidad de: _____ \$		
Pesos mil en _____ ciento (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
Girados	Dirección Aceptantes	Teléfono
Atentamente, <u>CARLOS HERDAN URZECHE</u> <u>79.856.809</u>		

**LETRA DE CAMBIO**

AMERICA

ENDOSO:

NIT o C.C. \_\_\_\_\_

### LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

**GIRADOS**  
1.  CARLOS HERNAN VERDEO  
C.C. 79 858 809  
Dirección CALLE 123a 47-24

**RECIBIDOS**  
2. \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

Firma: \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ **LETRA DE CAMBIO** por \$ 5000 000 =

SEÑORES: \_\_\_\_\_

EL DIA 14 DE febrero DEL AÑO 2015

PAGAR(ÓN) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE Eitel Heredia Gutierrez

LA CANTIDAD DE cinco milloes de pes mdocte.

PESOS ML, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE,  Carlos Heredia V. \_\_\_\_\_

(Girador) Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ACEPTADA

*[Signature]*  
Firma y C.C. o NIT del Girador

79.858.009.

Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 13000 000 ~

Fecha:

Señores):

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en:

La suma de: Trece millones de pes nds de a la orden de: \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a \_\_\_\_\_ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Dirección:

Ciudad:

Tel:

*[Signature]*  
Firma y C.C. o NIT del Girador

ORIGINAL

ENDOSO:

NIT o C.C. \_\_\_\_\_

## LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

SOCIEDAD  
1. CARLOS ARDANA U.  
C.C. 79.656.809.  
Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

Firma: \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **700.000**

SEÑORES: **Carlos Hernan Urrego Silva**  
EL DIA **16** DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_  
PAGARAN(S) SOLIDARIAMENTE EN \_\_\_\_\_  
A LA ORDEN DE \_\_\_\_\_  
LA CANTIDAD DE **Siete millones de setecientos**  
PESOS MIL, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE **Y CARLOS ARDANA U.** (%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA  
(Girador) Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
243102 RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

85132-D1  
Tarjeta No.

08/04/1997  
Fecha de  
Expedicion

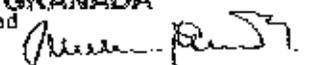
21/03/1997  
Fecha de  
Grado



ANTONI  
BORDA TORRES  
79270022  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

NUEVA GRANADA  
Universidad

  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



CIJUN 2005

082005-24081001

65141

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.270.022

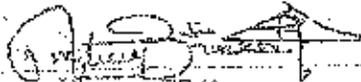
BORDA TORRES

APELLIDOS

ANTONI

NOMBRES



  
FIRMA



INDICE OFFICIAO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1963

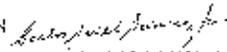
ZIQAUIRA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72  
ESTATURA

B+  
G.S. RH

M  
SEXC

30-JUN-1981 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARCE SÁNCHEZ TORRES



A 1500158-00129918-M-00/02/0022-20081119

00064248/SA 2

619000730

Señor.  
**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**DE**  
**Bogotá D:C**

Referencia: proceso número ejecutivo 2019-00316  
Demandante Ezequiel Herrera Gutiérrez  
Demandado Carlos Hernán Urrego Silva

Antoni Borda Torres mayor de edad vecino y domiciliado en la carrera 13ª N°89-38 oficina 202 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com), teléfono móvil 3143626840, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N°79'270.022, y tarjeta profesional N°85132 del CSJ en mi condición de apoderado del señor Carlos Hernán Urrego Silva, identificado con el número de cedula N°79'858.809 según el poder legalmente conferido por el extremo demandado por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes excepciones:

**1. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES:** artículo 622 del código de comercio y fundamentado en los siguientes aspectos: mi poderdante el aquí demandado Carlos Hernán Urrego Silva asumió una obligación crediticia con el aquí demandante Ezequiel Herrera Gutiérrez a partir del 15 -10 del año 2014 representada en una letra de cambio, dicho título valor mi poderdante lo firmó en blanco y por valor de \$5'000.000 (cinco millones de pesos), para ser cancelada el día 14 de febrero del 2015 pagando mi mandante un interés del 3% mensual LETRA QUE SE FIRMÓ EN BLANCO y en razón a que no hubo carta de instrucciones, pero si hubo unas condiciones verbales acordadas "que fueron aceptadas por el acreedor", para que en caso de ser necesario se llenara el título valor, las cuales se resumieron en : que la fecha de exigibilidad de la obligación era el día 14 de febrero del 2015, en la ciudad de Bogotá y reconociéndose el 3% del interés mensual es decir \$ 150.000.00 en efectivo , dicha cuantía se cancelaría en efectivo en el establecimiento comercial "papelería y delikatessen que tiene mi mandante en la calle 123 a No 47-24. De Bogotá DC, y Anexo copia del título valor aquí mencionado.

1.1 El día 17- 11 del 2014, el sr Ezequiel Herrera Gutiérrez le amplió el crédito y le presto otros \$5'000.000 (cinco millones de pesos) , al Sr Carlos Hernán Urrego Silva, valor que quedo representado en una segunda letra de cambio también firmada en blanco y con las mismas instrucciones o condiciones de la primera , por ende, se empezó a pagar un interés de \$300.000 (treientos mil pesos) y/o 3% mensuales. anexo copia de este segundo título valor. ( tampoco hubo instrucciones escritas).

1.2 Para el día 18 de diciembre del 2014 el sr Ezequiel Herrera Gutiérrez le presta al sr Carlos Hernán Urrego Silva, \$13'000.000 (trece millones de pesos) más suma que fue respaldada con otra letra EN BLANCO Y con las mismas instrucciones o condiciones de las dos anteriores. Y se empezó a cancelar la suma de \$ 690.000.00 , de intereses , anexo copia del título valor.

1.3 Para el día 18 de enero de 2015 señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le prestó a Carlos Hernán Urrego Silva otros siete millones de pesos \$7'000.000, respaldado con una cuarta letra en blanco con las mismas instrucciones o condiciones que las tres primeras. El capital aumentó a \$ 30.000.000.00 y se le empezó a cancelar la suma de \$ 900.000.00 mensuales por concepto de intereses y la única instrucción o condición que varió fue la FECHA PARA SER CANCELADO el capital adeudado , se estableció para el día 18 de diciembre del 2021. Anexo copia de la letra por valor de \$7.000.000.00 en blanco firmada por mi mandante.

1.4 En el día 16 del mes de diciembre de 2018, se le canceló la suma de un millón de pesos al señor Ezequiel Herrera Gutiérrez, como abono a capital, suma de dinero que el acreedor recibió y por primera vez firmó un recibo, lo que no había querido hacer con los pagos de intereses que mi mandante le cancelaba mes a mes. Anexo copia de dicho recibo.

1.5 Para el día 15 de enero de 2019 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le solicitó a Carlos Hernán Urrego Silva que le firmara una sola letra por valor de \$29'000.000 (veintinueve millones de pesos) LA CUAL TAMBIEN SE FIRMO EN BLANCO y con instrucciones de que pagaba el 3% mensual y con fecha de pago para el día 18 de diciembre del 2021, en la ciudad de Bogotá DC. y devolvió las de menor valor que ya se relacionaron en esta demanda y que se adjuntan a este escrito

La excepción aquí propuesta de ausencia o violación a las instrucciones conforme a la doctrina que ha sido corroborada por jurisprudencia de las altas cortes es dada a prosperar y básicamente expresa lo siguiente: en el evento de ausencia y vulneración de las instrucciones en este evento el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de las instrucciones , excepción que indudablemente esta llamada a prosperar.

Ahora bien estamos frente a un endoso en procuración art 658 del Código de comercio , el endoso que contenga la cláusula en procuración u otra equivalente NO TRANSFIERE LA PROPIEDAD, solo faculta al endosatario para presentar el documento , para cobrarlo judicial o extrajudicial para actuar procesalmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo , El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante , incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia de dominio.....

La doctrina y jurisprudencia comparten los siguientes argumentos. que el endoso en procuración la persona no actúa en nombre propio, sino nombre de su endosante), es un mandatario , un comisionado y en consecuencia todas sus gestiones las realiza a nombre de aquel.

Pero a ese endosatario en procuración , si se le podrán invocar la excepciones que se le podían invocar al endosante, es decir, el endosatario en procuración frente a los demandados no tiene una posición autónoma por que le pueden invocar las excepciones personales de su endosante, en razón de que esta actuando en nombre de esa persona .

## PRUEBAS

### 1. Materiales:

- Poder para actuar
- Letras de cambio:
- 2 letras de cambio por valor de 5 millones.
- 1 letra de cambio por valor de 13 millones.
- 1 Letra de cambio por valor de siete millones.
- 1 recibo de fecha 16-12-2018, por valor de \$1.000.000.00 firmado por el aquí demandante.
- Copia de la declaración juramentada de testigos sobre los hechos en que se funda esta excepción en 4 folios .

### 2. Testimoniales:

Ruego a ese despacho se sirva fijara día y hora a fin de escuchar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación y a quienes les consta los hechos en los que se funda esta excepción, son ellas:

2.1 La Señora Joyce Andrea Jiménez Valderrama, identificada con CC No 55.117.828, mayor de edad vecina y domiciliada en la calle 123 A No 47-24 de Bogotá DC. Con dirección electrónica [Joyce.andrea2416@gmail.com](mailto:Joyce.andrea2416@gmail.com) y teléfono móvil No 3155844533.

2.3 La Señorita María Paula Urrego Jiménez, identificada con CC No 1.010.006.090, mayor de edad vecina y domiciliada en la calle 123 A No 47 - 24 de Bogotá, con dirección electrónica [maria.paula.jimenezv1226@gmail.com](mailto:maria.paula.jimenezv1226@gmail.com) y teléfono móvil No 3157374232.

2.4 La señora Flor Alba Silva de Urrego, identificada con CC No 20.884.417 Vecina y domiciliada en la carrera 41 No 19 - 58 casa 51 , del conjunto pedregal de San Angel, barrio Colombia de Fusagasuga , con dirección electrónica [f.albasilva@gmail.com](mailto:f.albasilva@gmail.com) y teléfono móvil 3105865966.

### 3. Interrogatorio de parte.

Ruego al señor Juez se sirva fijar día y hora a fin de llevar acabo diligencia de interrogatorio de parte el cual debe ser absuelto De forma personal por el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez, quien es mayor de edad domiciliado en la carrera 47 A No 116-25 de Bogotá DC, dicho interrogatorio lo formularé de forma verbal o escrita, a fin que exponga sobre los hechos en los que se funda esta excepción y demanda respectivamente.

### 4. Peritaje y/o examen grafológico del contenido del título valor base del recaudo ejecutivo.

solicito muy respetuosamente a ese Honorable Despacho se sirva ordenar un examen grafológico del tipo de letra manuscrita con que fue llenado el título valor "letra de cambio" que es base del recaudo ejecutivo del presente

proceso, toda vez que mi poderdante jamás llenó los espacios en blanco del título valor referido y si acordó un valor, fechas para el pago y el monto de los intereses fue de forma verbal. Acorde con su autonomía Señor Juez, ruego se envíe el título valor a la entidad competente para cumplir con esta prueba o análisis , o se nombre un grafólogo idóneo de la lista de auxiliares de la justicia , a fin de que se establezca que el contenido del título valor con el que se llenó la letra de cambio base del recaudo ejecutivo NO corresponde al de mi poderdante y por ende dar un mayor sustento a la excepción aquí propuesta.

#### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas .

#### NOTIFICACIONES :

Mi poderdante en la calle 123 A No 47-24 de Bogotá DC.

Dirección electrónica [carlos.us1624@gmail.com](mailto:carlos.us1624@gmail.com). Móvil 3118134373.

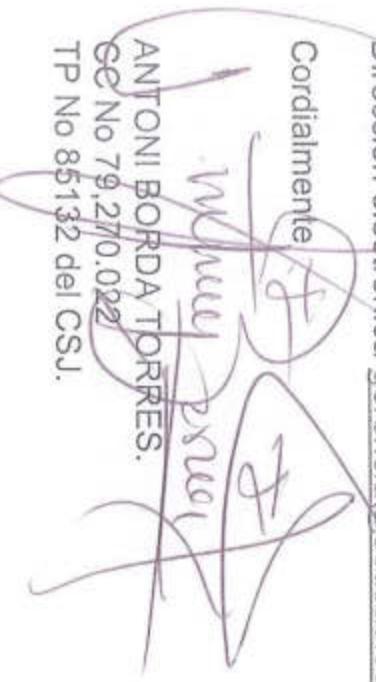
El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 13 A no 89-38 oficina 211 de Bogotá D C.

Dirección electrónica [bordabogados@gmail.com](mailto:bordabogados@gmail.com). teléfono móvil 3143626840.

El demandante en la carrera 47 A 64 No 116 25, apto 403. De Bogotá DC.

Dirección electrónica [gerencia@scdsas.com](mailto:gerencia@scdsas.com) .

Cordialmente

  
ANTONI BORDA TORRES.  
CE No 79.270.022  
TP No 85132 del CSJ.

Señores  
Juzgado 11 de pequeñas causas y competencias m.  
Bogotá DC.  
E. S. D.



Proceso. No 2019-00316.  
Demandado: Carlos Hernán Urrego Silva.  
DENUNCIANTE Ezequiel Herrera Gutiérrez.

Carlos Hernán Urrego Silva., mayor de edad, vecino y domiciliado en la calle 123 A No. 47 - 24 , Bogotá DC, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.858.809. de Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a ese respetable Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor Antoni Borda Torres, mayor de edad, vecino y domiciliado en la carrera 13 A No. 89-38 Oficina. 211 de Bogotá DC, correo electrónico bordabogados@gmail.com, teléfono móvil 3143626840, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.022, abogado en ejercicio portador de la TP No. 85132 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación mi defensa en el proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes este poder, mi apoderado queda revestido con las especiales para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, proponer incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, iniciar acciones constitucionales, judiciales, administrativas, y todas las demás que la ley otorga en defensa de mis intereses.

Ruego respetuosamente su señoría se sirva reconocer personería a mi abogado para actuar.

Cordialmente,

*Carlos Hernán Urrego Silva*  
CARLOS HERNAN URREGO SILVA,  
C.C. No. 79.858.809 de Bogotá. DC.  
cc. 79.858.809

Acepto,  
*Antoni Borda Torres*  
ANTONI BORDA TORRES.  
C.C. No. 79.270.022  
TP No. 85132 del C.S. J

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

**39**

fue presentado personalmente por  
URREGO SILVA CARLOS HERNAN

quien exhibió con: C.C. 79859809

Y manifiesto que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2021-01-09 12:01:26

Cod. 73c4f



FIRMA

*Carlos Hernan Urrego Silva*

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA  
NOTARIO (E) 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1597-33914657



NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

**39**

fue presentado personalmente por:  
BORDA TORRES ANTONI

quien exhibió con: C.C. 79270022

Y manifiesto que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2021-01-09 12:00:19

Cod. 73c43



FIRMA

*Antoni Borda Torres*

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA  
NOTARIO (E) 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4597-28b0be42



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

**DECLARACION JURAMENTADA No. 017  
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy 12 de Enero de 2021, ante el Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**, Notario Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, comparecieron: **JOYCE ANDREA JIMENEZ VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.117.828 de Guadalupe, de estado civil casada y **MARIA PAULA URREGO JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.006.090 de Bogotá, de estado civil soltera, domiciliadas en la Calle 122 No. 45 A-63, Edificio El Pinal, Apartamento 201, Cel.3157374232, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de **DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 y 2282 de 1989**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas

1. **SEGUNDO:** Las suscritas declaramos bajo juramento que el señor **CARLOS HERNAN URREGO SILVA** identificado con el numero de cedula N°79'858.809 de Bogotá, tiene un local comercial en el que se desarrolla la venta de papelería y Delikatessen desde hace mas de 12 años en la calle 123 A N° 47-24 del barrio Batán en la ciudad de Bogotá, del cual dependemos las declarantes y el señor mencionado.
2. Que todos Carlos Hernán Urrego, Maria Paula Urrego Jimenez y **JOYCE ANDREA JIMENEZ VALDERRAMA** trabajamos hombro a hombro en este negocio de papelería y delikatessen.
3. El 15 de octubre del año 2014 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez identificado con el número de cedula N°12'269.125, le presto a mi esposo Hernán Urrego Silva, la suma de cinco millones de pesos\$5'000.000, respaldados con una letra de cambio que se firmo en blanco y cuya instrucción en caso de que el acreedor requiriera llenar los espacios en blanco, eran que se reconocían un interés mensual del 3% es decir \$150.000.00 mensuales, y que como fecha para ser cancelada seria el 14 de febrero de 2015. Esos intereses se pagaban de las ventas del negocio de lo cual somos testigos y podemos dar fe.
4. El 17 de noviembre del año 2014 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le presto a Hernán Urrego Silva, otros cinco millones de pesos \$5'000.000, también igualmente con unos intereses del 3% mensual, respaldados con una letra de cambio que se firmo en blanco, en un formato preimpresa por ibérica, y con las mismas instrucciones que la primera. Pagándole la suma de treientos mil pesos mensuales, toda vez que el capital prestado ya habia ascendido a \$10'000.000.00 de pesos.

**CALLE 119 No 14-26- PBX 4842470**

**E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

5. El día 18 de diciembre del 2014 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le presto a Carlos Hernán Urrego Silva, otra suma de dinero por valor de trece millones de pesos \$13'000.000.00, respaldados con una tercera letra de cambio en blanco y con las mismas instrucciones de las dos otras letras. Como el capital subió a \$23'000.000.00 ya se le empezaron a cancelar la sume de \$690.000.00 pesos mensuales.
6. Para el día 18 de enero de 2015 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez le presto a Carlos Hernán Urrego Silva otros siete millones de pesos \$7'000.000.00, respaldados con una cuarta letra de cambio en blanco con las mismas instrucciones que las tres primeras. El capital aumento a \$30'000.000.00 y se le empezó a cancelar la suma de \$900.000.00 mensuales por concepto de intereses y la única instrucción que vario fue la FECHA PARA SER CANCELADO el capital adeudado, que quedo para el día 18 de diciembre del año 2021.
7. El señor Ezequiel Herrera Gutiérrez pasaba todos los 15 de cada mes por los intereses durante 5 (cinco) años. Y durante todos esos años le entregamos mas de \$41'000.000.00 en intereses. El señor Ezequiel Herrera Gutiérrez nunca nos firmo un recibo de lo que se le pagaba por concepto de intereses, en varias ocasiones se le insistió en que recibiera abonos a capital, pero se negó rotundamente y recibimos insultos delante de los clientes que estaban dentro del negocio ese día, y de paso nos volvió esa deuda IMPAGABLE.
8. En diciembre del 2018 se le dio \$1'000.000.00 de pesos como abono a capital, suma de dinero que el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez, si lo recibió y fue de lo único que nos firmó un recibo.
9. Para el día 15 de enero de 2019 el señor Ezequiel Herrera Gutiérrez pidió que se le juntaran las cuatro (4) letras ya precisadas en una sola por valor \$29'000.000.00 millones de pesos, es decir todas las letras firmadas anteriormente quedaron integradas en una sola y se la hizo firmar al señor Carlos Hernán Urrego Silva, quien la firmo en blanco, y con las mismas instrucciones que la cuarta letra.
10. El señor Ezequiel Herrera Gutiérrez nos entrego las de menor valor que ya quedaron especificadas quedando exclusivamente la ultima cuya instrucciones era que de requerir llenar los espacios en blanco se harían por valor de \$29'000.000.00 millones reconociéndole un interés mensual de 3% y PARA SER CANCELADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2021.
11. Por la pandemia del COVID-19 las ventas del negocio bajaron en mas del 60%, por lo que durante el año 2020, no se le pudo seguir pagando los intereses acordados del 3% que equivalían a la suma de \$900.000.00 mensuales, lo cual se le explico al señor Ezequiel Herrera Gutiérrez pero a el NO le importo y decidió demandarnos.

**CALLE 119 No 14-26- PBX 4842470**

**E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**

**WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

12. Desde el año 2017 se le solicito al señor Ezequiel Herrera Gutiérrez que recibiera abonos a capital en ese momento se le ofrecieron cinco millones de pesos \$5'000.000.00 en efectivo, pero los rechazo rotundamente, y de igual manera lo hizo en varias ocasiones volviéndonos esa deuda impagable.

13. La anterior declaración va dirigida al juzgado (11) de pequeñas causas y competencia múltiple.

**TERCERO:** Manifestamos que hemos leído, lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto, la otorgamos con nuestra firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

**CUARTO:** La anterior declaración la rendimos para presentarla ante **EL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Notario ha advertido a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento de los declarantes, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Notario ha explicado tanto a los usuarios como a sus funcionarios, que estas personas acuden libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga al particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012).

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.

**DECLARANTES:**

*Joyce Andrea Jimenez V.*  
**Joyce Andrea Jimenez Valderrama**  
C.C. No. 55.117.828

**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

 **39**

Fue presentado personalmente por **JIMENEZ VALDERRAMA JOYCE ANDREA** quien exhibió con: **C.C. 55117828**

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2021-01-12 10:59:12

 Cod. 73trg

**1597-dc736917**

*Joyce Andrea Jimenez*  
FIRMA

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CALLE 119 No 14-26.**

**E-mail: [juridica@nc](mailto:juridica@nc)**

**WEB: [www.notaj](http://www.notaj)**



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Maria Paula Urrego  
MARIA PAULA URREGO JIMENEZ  
C.C. No. 1.010.006.090



Derechos Notariales:  
Extrajucio----- \$ 13.600  
erificación de Huellas: ----- \$ 6.200  
Iva 19%----- \$ 3.192  
Total:----- \$ 23.800

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:  
**URREGO JIMENEZ MARIA PAULA**  
quien exhibió con: C.C. 1010006090

Y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo

Bogotá D.C. 2021-01-12 10:58:30



Maria Paula Urrego  
FIRMA



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

14-26- PBX 4842470

E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)

WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 16-12-2018

No. 001

PAGADO A: ESEQUIEL HERRERA \$1000000

POR CONCEPTO DE: ABOGADO DEUDA

SALDO 29'000.000 =

VALOR (en letras)

UN MILLON DE PESOS

CODIGO

47

FIRMA RECIBIDO

 17259112

APROBADO

CC/NIT.



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2019-0316**

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

**RECONÓZCASE** al abogado **Dr. ANTONI BORDA TORRES** como apoderado de la parte demandada, quien presentó contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, excepcionando de mérito.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

**No obstante**, se REQUIERE al apoderado de la parte demandada para que el memorial de la contestación de la demanda lo envíe a la parte demandante y su abogado [juridicer@yahoo.com](mailto:juridicer@yahoo.com) [gerencia@scdsas.com](mailto:gerencia@scdsas.com). Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Finalmente, respecto a la petición de la parte actora, en seguir con la ejecución, no se accederá toda vez que la parte pasiva en tiempo allegó contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051  
Fijado hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

No. \_\_\_\_\_  
 Por \$ \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 A cargo de: \_\_\_\_\_  
 A favor de: \_\_\_\_\_  
 A pagar \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

Cédula o Nil: **CHELOS HERNANDEZ**  
 Cédula o Nil: **79 858 809**

Fecha: _____ No. _____ Señor(es): _____ El _____ de _____ del año _____							
Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo o la orden de: _____							
La cantidad de: _____ \$ _____ Pasos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____							
[ _____ ] % mensual y de mora o la tasa máxima legal autorizada.							
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Girados</td> </tr> <tr> <td>Dirección Aceptantes</td> <td>Teléfono</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Atentamente,  <b>CHELOS HERNANDEZ</b>  <b>79 858 809</b></td> </tr> </table>		Girados		Dirección Aceptantes	Teléfono	Atentamente, <b>CHELOS HERNANDEZ</b> <b>79 858 809</b>	
Girados							
Dirección Aceptantes	Teléfono						
Atentamente, <b>CHELOS HERNANDEZ</b> <b>79 858 809</b>							

LETRA DE CAMBIO

## LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

ENDOSO:

NIT o C.C.:

**ACEPTADA**

Firma:

C.C. 79 858 809  
 Dirección CALLE 134a 47-24

C.C.   
 Dirección   
 Tel.

No.  LETRA DE CAMBIO Por \$ 5000 000 =

SEÑORES:

EL DIA 14 DE Febrero DEL AÑO 2015  
 PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Bogotá  
 A LA ORDEN DE Eduard Herrera Gutierrez  
 LA CANTIDAD DE CINCO millones de peso mdcda.  
 PESOS ML, MAS INTERES DURANTE EL PLAZO DEL  
 ( ) % ) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA  
 ATENTAMENTE, XARLOS HERRERA LIZARDI  
 (Girador) Ciudad Fecha de

ORIGINAL

Por \$ 13000 000

# LETRA DE CAMBIO

No.

Fecha:

Señor(es):

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en:

a la orden de:

el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

La suma de: Trece millones de pes. ncle de

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a \_\_\_\_\_  
solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección:

Ciudad:

Tel: \_\_\_\_\_

Dirección:

Ciudad:

Tel: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
S.A.

ACEPTADA

Firma y C.C o NIT del Girador

Firma y C.C o NIT del Girador

*[Handwritten signature]*  
79.858.009.

### LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

NIT o C.C. \_\_\_\_\_

ENDOSO:

**LETRA DE CAMBIO** Por \$ 7 000 000

No. \_\_\_\_\_

SEÑORES: Carlos Herman Urzaga Silva DE 18 EL DIA \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_

PAGAR(A)N(S) SOLIDARIAMENTE EN \_\_\_\_\_ A LA ORDEN DE \_\_\_\_\_

LA CANTIDAD DE Siete millones de setecientos mil de PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

( ) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE Carlos Herman U. (Girador) \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

**ACEPLAZADA**

**GIRADOS**

1 Carlos Herman U.  
 cc. 79.856.809  
 Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**GIRADOS**

2 \_\_\_\_\_  
 cc. \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_